



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0642-2023-UNAP
Iquitos, 15 de junio de 2023**

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de junio de 2023, se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público, representado por su presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto don Raúl Rivas Delgado y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el convenio tiene como objeto establecer lineamientos específicos y términos de colaboración y coordinación entre las instituciones que lo suscriben, para la edificación de una sede del Instituto de Medicina Legal en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en el bien inmueble ubicado en la calle Colonia s/n, cuya área a otorgarse es de 1480.49 m², perímetro de 190.07 m², siendo dicho bien propiedad de la UNAP y será otorgado mediante la afectación en uso otorgado a El Ministerio Público, conforme a la memoria descriptiva y panel fotográfico que forman parte integrante del presente convenio de cooperación;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el convenio que consta de quince (15) cláusulas forma parte integrante de la resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



Firmado digitalmente por
BRIZUELA POW SANG Francisco
Ruben FAU 20131370301 soft
Jefe Nacional Del Instituto De
Medicina Legal Y Ciencia
Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por
GOICOCHUA MERELLO Jorge
Antonio FAU 20131370301 soft
Gerente De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por SUAREZ
OGNIO María Del Carmen Leonor
FAU 20131370301 soft
Gerente De La Oficina De
Proyectos Y Cooperación Técnica
Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por GUERRA
SANTA CRUZ Paquel FAU
20131370301 soft
Gerente Central De Inversiones
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16.05.2023 12:10:19 -05:00



Firmado digitalmente por RUBIO
ROBLES María Claudia Del Rosario
FAU 20131370301 soft
Gerente Central De Oficina De
Planificación Y Presupuesto
Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por PASQUEL
FLORES Beny FAU 20131370301
soft
Administrador Del DI Loreto
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18.05.2023 09:27:53 -05:00

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N.º 20131370301, con domicilio legal en la avenida Abancay cuadra 5 s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, señor **RAÚL RIVAS DELGADO**, identificado con DNI 16669861, proclamado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2866-2022-MP-FN-JFS, de fecha 23 de diciembre de 2022, y con facultades para suscribir convenios a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 135-2023-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2023, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyentes N.º 20180260316, con domicilio legal en la calle San Marcos N.º 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representado por el Rector, señor **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI 06444169, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNAP** en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA UNIVERSIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respecto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el artículo 158º de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, **EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio de Cooperación no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes de **EL MINISTERIO**



PÚBLICO a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.3 Ley N°23733, Ley Universitaria.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 822, Ley del Derecho de Autor, y sus modificatorias.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- 3.8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias.
- 3.9 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales".
- 3.10 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación".
- 3.11 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados, y sus modificatorias.
- 3.12 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2023-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2023.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación, tiene por objeto establecer lineamientos específicos y términos de colaboración y coordinación entre las instituciones que lo suscriben, para la edificación de una sede del Instituto de Medicina Legal en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en el bien inmueble ubicado en la calle Colonia s/n, cuya área a otorgarse es de 1480.49 m², perímetro de 190.07 m², siendo dicho bien propiedad de **LA UNAP** y será otorgado mediante la afectación en uso otorgado a **EL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a la memoria descriptiva y panel fotográfico que forman parte integrante del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio de Cooperación:

5.1 EL MINISTERIO PÚBLICO se compromete a:

- 5.1.1. Utilizar los espacios físicos del bien inmueble otorgado por **LA UNAP** mediante la afectación en uso, para la edificación de una sede del Instituto de Medicina Legal en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 5.1.2. Colaborar con la Facultad de Medicina Humana de **LA UNAP**, a través de la Unidad Médico Legal II de Loreto, en lo siguiente:
 - i) Programar en forma conjunta, cursos de capacitación y perfeccionamiento dirigido a los estudiantes y público en general.



ii) Autorizar el ejercicio de la docencia universitaria en órganos, cadáveres, a los estudiantes de las Facultades de Medicina Humana, Enfermería, Odontología, Farmacia y Bioquímica y Biología en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en los laboratorios de Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina Humana de la UNAP, de acuerdo a la Directiva Normas para la ejecución de Docencia en Servicio, Residentado Médico, Visitas Guiadas y Pasantías Externas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

5.2 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

5.2.1. Otorgar a **EL MINISTERIO PÚBLICO**, en calidad de afectación en uso, para la edificación de una sede del Instituto de Medicina Legal en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, los ambientes situados en el local de **LA UNAP**, ubicado en la calle Colonial s/n, cuyas especificaciones de linderos y medidas perimétricas se encuentran en la Resolución de Consejo Universitario N° 050-2022-CU-UNAP, la misma que forma parte integrante del presente Convenio de Cooperación.

5.2.2. Colaborar con **EL MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Facultad de Medicina Humana, en lo siguiente:

- i) Brindar capacitación académica para el personal del Distrito Fiscal de Loreto y de la Unidad Médico Legal II de Loreto.
- ii) Ofrecer los bienes y servicios que **LA UNAP** produce y presta a precios preferenciales a **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- El/La Jefe/Jefa Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

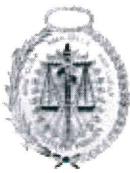
Por **LA UNAP**:

- El/La Decano/Decana de la Facultad de Medicina.

En caso una de **LAS PARTES** decida cambiar de Coordinador, deberá comunicarlo formalmente por escrito a la otra parte, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, posteriores a la formalización del cambio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través de presente Convenio de Cooperación, no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES, podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio de Cooperación mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia indefinida, contados a partir de la fecha de su última firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Marco de Cooperación, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la Institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio de Cooperación. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad de la Información de **LAS PARTES** realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.

- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias



para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

d) ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregar todo el material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y sus subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación con la finalidad del presente Convenio de Cooperación.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera de dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Despues de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra parte, toda la información remitida entre sí en el plazo de treinta (30) días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.



e) PUBLICIDAD:

El presente Convenio de Cooperación no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de *marketing* relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
- En caso de que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio de Cooperación parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio de Cooperación se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio de Cooperación quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio de Cooperación. El presente Convenio de Cooperación quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:



- 14.1. Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 14.2. En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio de Cooperación, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- 14.3. Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio de Cooperación y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- 14.4. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del Convenio de Cooperación; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.5. El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente el Convenio de Cooperación, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Cooperación, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio de Cooperación. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



UNAP

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio de Cooperación, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO

RAÚL RIVAS DELGADO

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
del Distrito Fiscal de Loreto

Fecha: *14/06/2023*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONÍA PERUANA**



RODIL TEÑO ESPINOZA

Rector

Fecha: *19/06/2023*